



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte el ingeniero **WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS**, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI**, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "**GADCM**"; y por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el Arq. **ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° **NOMBR-UATH-66**, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la "**ULEAM**", y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**", los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La **ULEAM** es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

El "GADCM", es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, tiene entre sus fines, fomentar políticas y actividades orientadas a promover y patrocinar las culturas, las artes actividades recreativas en beneficio de la colectividad del cantón Montecristi.

El "GADCM", cuenta con la Dirección de Cultura y Patrimonio cuyo objetivo es dirigir, planificar y desarrollar programas para promocionar, rescatar y difundir los valores culturales y artísticos; así como la planificación de cursos permanentes y vacacionales; organización de eventos culturales estacionales y la conservación del patrimonio tangible e intangible del cantón Montecristi.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en



condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO.-

En base a los antecedentes expuestos la “DIRECCIÓN CULTURA MONTECRISTI” y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, acuerdan celebrar el presente convenio para impulsar el fortalecimiento y vinculación de la UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ y el “GADCM”, y establecer las bases y líneas de trabajo conjuntas entre los participantes desde el momento de la firma del presente instrumento hasta el establecimiento de relaciones de otro tipo, si se entendiera y fuese de común acuerdo de las partes.



CUARTA: INTERPRETACIÓN.-

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

Quando los términos de hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición; Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y, En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el _Título XIII del Libro IV del Código Civil.

QUINTO: COMPROMISOS ADQUIRIDOS.-

La Dirección de Cultura y Patrimonio, se compromete a:

EL GADCM, a través de la DIRECCIÓN DE CULTURA, declara su intención de establecer líneas de colaboración muy amplias en el ámbito de la formación, capacitación, asesoramiento y difusión artística, en el que participen docentes y estudiantes de la Carrera de Artes Plásticas, relacionados con las actividades de vinculación con la colectividad en lo que respecta a prácticas pre-profesionales honorarias y pasantías remuneradas.

EL GADCM, a través de la Dirección de Cultura y Patrimonio, designará un funcionario tutor para los estudiantes. El funcionario tutor designado debe realizar una reunión informativa con el grupo de estudiantes a su cargo, en la cual se socialicen las normas del proceso de prácticas, así como también los sistemas de evaluación que se emplearán.

El funcionario tutor mantendrá un contacto semanal con los estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y llenará los formularios de supervisión de prácticas.

El funcionario tutor ofrecerá apoyo en los proyectos de prácticas de cada estudiante y será el soporte en las dificultades que pudieran presentarse.

Como obligación conjunta se considera mantener comunicación expedita e intercambio de información necesaria para la consecución de los apartados anteriores.

Cada estudiante deberá realizar el número total de horas de prácticas de acuerdo a lo aprobado por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Los estudiantes deberán comunicar al funcionario tutor en la institución y al docente tutor cualquier novedad en su trabajo (enfermedad, permisos, entre otros). La inasistencia se justificará únicamente a través de un certificado médico o la confirmación de una calamidad doméstica.



Los estudiantes deberán demostrar responsabilidad en todo momento de su práctica, en términos de asistencia, puntualidad, cumplimiento de labores, cuidado de su apariencia personal, entre otros.

Los estudiantes deberán guardar total confidencialidad con datos e información de la institución.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se compromete a:

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través de la Carrera de Artes Plásticas, se compromete a declarar su intención de compartir espacios de participación docente y estudiantil en el que puedan colaborar los desarrollos de las artes y las culturas de la ULEAM, a través de prácticas pre-profesionales de carácter académico y actividades de pasantía que sean pertinentes para el desarrollo de sus objetivos.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través de sus autoridades y personal administrativo proporcionará la ayuda necesaria para la organización y cumplimiento de estos compromisos, con la planificación y documentación pertinente.

La persona designada por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, debe informar al funcionario tutor de manera inmediata, sobre cualquier inconveniente que surja con el estudiante.

El funcionario tutor de la institución debe asumir el seguimiento de las actividades asignadas al estudiante, así como de la asistencia y puntualidad.

SEXTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

*Para efectos de la coordinación y seguimiento del presente convenio, EL **GADCM**, delega como representante al Director de la Dirección de Cultura y Patrimonio, en este caso al Mgs. Gustavo Reyes Paredes, como responsable de tales acciones.*

*Por su parte la **ULEAM**, para efectos de la coordinación y seguimiento del presente convenio, a través de su Máxima Autoridad o su Delegado, designará por escrito al director de la Carrera de Artes Plásticas, o quien haga sus veces, a fin de que en el ámbito de sus competencias y acorde a los objetivos del presente convenio, brinden la colaboración necesaria y realicen el seguimiento respectivo hasta su total culminación.*

SÉPTIMA: PLAZO. -

El plazo de ejecución del presente convenio será de cuatro años a partir de su suscripción. De existir situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o intereses institucionales que impidan el normal desarrollo de las actividades planificadas para el cumplimiento de los objetivos propuestos, las partes podrán ampliar el plazo de vigencia mediante la suscripción de una carta aclaratoria que será accesoria al convenio.

OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN:

Para la administración o supervisión del presente convenio la ULEAM, designa al Director de la Carrera de Artes Plásticas o quien haga sus veces. .

EL GADCM, como se había enunciado en el acápite anterior designará al Mgs. Gustavo Reyes Paredes, como Administrador del presente convenio.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-

Las partes expresamente declaran que este convenio no implica relación laboral entre ellas.

Todo compromiso u obligación que alguna de las partes, asumiera con terceros y que tengan relación a la ejecución del presente convenio, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- *Por vencimiento de su plazo.*
- *Por mutuo acuerdo de las partes.*
- *Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días plazo. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.*

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Toda comunicación entre las partes se la realizará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi.
Dirección: Calle Sucre y Anibal San Andrés –Ciudad Montecristi.
Teléfono: 2310052 - 0980773738

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Dirección: Av. Circunvalación Vía San Mateo.
Teléfonos: 05-2625-095/2623-740 Ext.102
Correo electrónico: www.uleam.gob.ec

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal, en manta al 1 de Septiembre del 2020.

Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios.
Alcalde del GAD Montecristi.

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD
Rector
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí